CONSTANCIA DE SECRETARÍA:20 de Mayo de 2021.Pasa a Despacho, para informar que en tiempo hábil el apoderado de la parte demandada presentó Reparos RECURSO DE APELACIÓN, frente a la decisión tomada el día 4 de mayo de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 352
Rad. Juzgado: 2018-00509-00

Dentro de este proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (MEDICA)** promovido por **ROSEMBERG CANO LOPEZ y Otros.,** en contra de **CLINICA DE FRACTURAS VITA LTDA,** se dispone lo siguiente:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 438 del Código General del Proceso, se concede, en el efecto **SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, dentro del término de ley, por la parte demandante, contra de la Sentencia proferida el día 04 de mayo de 2021, por medio de la cual se declararon probadas las excepciones propuestas.

Advertir a las partes que en la segunda instancia se dará aplicación al Art. 14 del Decreto 806 del de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº **40** hoy **21** de mayo de 2021.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria